

# NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL OFICIO DE GOBERNADOR DE CHILOE DURANTE EL PERIODO INDIANO

*por*

*Rodolfo Urbina Burgos*

## *Creación de la gobernación*

Se desconoce la fecha en que Chiloé se constituye como gobernación. Sabemos que al regreso de Martín Ruiz de Gamboa al norte, en el mismo año de 1567, después de conquistar Chiloé y de fundar la ciudad de Castro, deja allí a Alonso Benítez a cargo del gobierno de la provincia, con el título de corregidor. Dos años después le sucede Alonso de Góngora Marmolejo, en el mismo cargo.<sup>1</sup>

Suponemos que el oficio de gobernador se crea a principios del siglo XVII, pues ya en 1609 Tomás de Olavarría se halla ejerciendo ese cargo y en calidad de tal recibe a los primeros jesuitas que llegan a tomar residencia en Castro. Por lo tanto, sea cual fuere la fecha, ésta no puede ser posterior a 1609, y por ello es la primera gobernación creada en Chile durante el período Indiano.<sup>2</sup>

Es posible que desde fines del siglo XVI se haya estado pensando en dar a Chiloé un gobierno diferente, con jurisdicción más amplia que la del corregidor debido a la excesiva distancia de la provincia respecto del centro. Pero sólo los acontecimientos que se desarrollan entre 1600 y 1604, que conducen a la pérdida del territorio al sur del Bío-Bío, y al aislamiento de Chiloé, deciden, quizá, a transformar a la provincia en una gobernación dependiente del gobierno central, como lo contemplan las disposiciones de Indias para las provincias alejadas de las Audiencias.

La distancia de Chiloé respecto del centro del reino, 120 leguas más arriba de la Frontera del Bío-Bío; su condición de avanzada colonizada, pero geográficamente escindida después del Levantamiento General de 1598; su carácter ultramarino, de difícil comunicación por tierra y por mar, y al mismo tiempo la importancia de su conservación, debieron pesar a la hora de decidir la designación de un gobernador allí.

La probable desaparición del documento que contiene el primer nombramiento nos impide conocer los alcances jurisdiccionales del nuevo gobierno. Podemos conjeturar que se apuntaba, fundamentalmente, a atender los asuntos militares de defensa interna y externa, exigida por los sucesos de principios del siglo XVII. No deja de tener importancia el hecho de que a Chiloé se le considere, por entonces, "el otro fuego" que se esperaba presione desde el sur sobre el territorio de los Llanos de

<sup>1</sup> VASQUEZ DE ACUÑA, ISIDORO: "El descubrimiento y conquista de Chiloé". BACHH. N° 60, 1977-78, pp. 159.

<sup>2</sup> La gobernación de Valdivia data de 1645, la de Valparaíso de 1682 y la de Juan Fernández de 1750.

Osorno —como de hecho presiona a lo largo del siglo XVII— para lo cual se hacía necesaria una mano fuerte en lo militar y con suficiente autonomía que, al mismo tiempo que sujete a los indios domésticos, opere contra los rebeldes del continente y organice la defensa externa contra los enemigos europeos que desde 1600 comienzan a hacerse presentes en Chiloé.

A estas circunstancias militares parece obedecer el frustrado intento de Alonso de Rivera por enviar a Chiloé a Antonio Mejía, en 1602, con el encargo de gobernar aquella tierra y las comarcas continentales hasta Valdivia.<sup>3</sup>

### *Tipo de gobernación*

Desde que Martín Ruiz de Gamboa conquista Chiloé y toma posesión del archipiélago en nombre del rey, toda esa región comienza a llamarse *provincia* —provincia de Nueva Galicia—, que más tarde incluye también los “establecimientos de tierra firme”, en el continente de Chile.

La denominación de provincia la mantuvo durante todo el período Indiano en el sentido de entidad político-administrativa de rango menor, dependiente o de tercera clase,<sup>4</sup> formando parte del reino de Chile, pero con notorias peculiaridades geográficas, primero, y humanas y culturales, después, hasta constituir una “cuasi nación en la región non plus ultra de América”, como la califica el padre Alonso Ovalle.

El gobernador de Chiloé es la máxima autoridad de la provincia y representa al gobierno central del reino de Chile, en calidad de funcionario administrativo con cargo temporario, sueldo fijo y poderes definidos. Es, por lo tanto, un *gobernador particular*, dependiente o menor, que manda en una provincia erigida como gobernación o provincia menor,<sup>5</sup> tal como se contempla en las Leyes de Indias cuando precisan que los virreyes y gobernadores pueden nombrar “tenientes de gobernador” en los *gobiernos menores* que son diferentes de los corregimientos y alcaldías mayores.

<sup>3</sup> En carta del 5 de febrero de 1603 dirigida al rey, Alonso de Rivera da cuenta del naufragio del navío Galizabra, a la altura de Chiloé, a donde se dirigía con 1.000 fanegas de comida, armas, municiones y ropas para la tropa. En la ocasión murieron 20 soldados de los 56 que iban a Chiloé y entre ellos el maestre de Campo, Dn. Antonio de Mejía, “que iba a gobernar aquella tierra de arriba”. De Alonso de Rivera al rey. 5-febrero-1603. CDIHCH, 2ª serie. T. VII. 1600-1606. Primer gobierno de Alonso de Rivera. José Toribio Medina, pp. 447.

<sup>4</sup> En la Recopilación se distinguen las *provincias mayores* o territorios político-administrativos que corresponden a una presidencia-gobernación, regidas por un presidente-gobernador, como Chile, Panamá, Santo Domingo, Guatemala. Las *provincias menores* o propiamente

gubernaciones, regidas por un gobernador, no tienen Audiencia como en los casos de Venezuela, Cartagena de Indias, Cuba, Nicaragua, etc. Chiloé, por lo tanto, es circunscripción aun menor o “*gobernación de tercera clase*” con “gobernador particular”.

<sup>5</sup> En los nombramientos no se utiliza la denominación de “gobernador particular”. Según Zorraquín Becú, se trata de quienes presiden una provincia menor y se les llama simplemente gobernadores. Dependen del virrey, del presidente de la Audiencia o directamente del monarca a través del Consejo de Indias. Zorraquín Becú, Ricardo: “El oficio de gobernador en el Derecho Indiano”. Rev. del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, N° 23, p. 231, B. Aires, 1972.

Las diferencias que hay entre este tipo de gobernaciones y los corregimientos y alcaldías mayores suelen ser muy sutiles en la práctica, tanto que los contemporáneos se refieren a las primeras como “cosa de mayor autoridad” respecto de las segundas, dando la impresión que no son más que eso. Jorge Juan y Antonio Ulloa se refieren a Chiloé como un “gobierno particular”, similar, según ellos, a Valparaíso, Valdivia y Juan Fernández, diferentes, por lo tanto, de los corregimientos.<sup>6</sup>

Como gobernación menor o dependiente está sujeta a la Capitanía General de Chile en lo gubernativo, justicia, militar y político, hasta 1767. Desde entonces queda vinculada al gobierno directo de Lima. En 1784 la gobernación es elevada a la categoría de *Intendencia*, a cuya cabeza hay un gobernador-intendente. En 1767, el gobernador-intendente Francisco Hurtado considera que por su título e instrucciones la provincia de Chiloé es independiente de Chile y Lima y sugiere, sin éxito, se eleve a la categoría de Capitanía General. Durante el gobierno de Antonio de Quintanilla, la provincia queda vinculada directamente al gobierno de Madrid hasta 1826, fecha en que es reintegrada a Chile.

### *Nombramiento de gobernadores*

Durante todo el siglo XVII, los gobernadores de Chiloé son designados por el gobernador general del reino de Chile. No sabemos si los nombrados en el siglo XVII son todos militares o si hay civiles entre ellos. Nos inclinamos a pensar que predominan los militares precisamente por el rango castrense de la provincia. Suponemos también que algunos de los nombrados son vecinos de Chiloé.

Durante el siglo XVIII, los nombramientos son de prerrogativa regia. Pero tal como lo permiten las leyes, los gobernadores de Chile y los virreyes del Perú, sucesivamente nombran personas de su confianza y méritos en forma interina,<sup>7</sup> hasta que el rey los ratifica y expide título correspondiente.

En el siglo XVII, la designación de los gobernadores de Chiloé viene a ser, en la práctica, una *regalía* de los gobernadores generales, tanto que en este siglo sólo el gobierno central tuvo en sus manos el proveer el oficio de gobernador de Chiloé, lo que en el hecho significa que tales designaciones estuvieron exclusivamente reservadas como una regalía suya, lo mismo que el corregimiento de la ciudad de Castro. No conocemos caso alguno de confirmación real de los gobernadores de Chiloé durante ese siglo.

Esto que parece excepcional era corriente en Indias para este tipo de gobernaciones, pero daba origen a frecuentes anomalías porque las nominaciones solían recaer en allegados y criados de las autoridades centrales. Por eso, por un acuerdo del Consejo de Indias de 4 de febrero de 1678 se ordena a los virreyes no provean oficios de jurisdicción —extendido luego a presidentes y Audiencias—, sino en forma de interinato, disposición que aparece contenida después en R.C. de 24 de mayo de 1678. Sin embargo, los beneméritos indianos protestan y la

<sup>6</sup> JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA: “Relación histórica del viaje a la América Meridional”, t. II. p. 340.

<sup>7</sup> Ley III, tít. II, Libro V, y Ley 1<sup>a</sup>, tít. II, Libro III.

disposición es revocada por R.C. de 24 de febrero de 1680.<sup>8</sup> Por Gabriel Guarda sabemos que hacia 1698 el rey sólo provee los oficios de gobernador del reino y el de Valdivia.<sup>9</sup>

En el siglo XVIII, cuando las circunstancias lo exigen, como el especial interés de la Corona por enviar a Chiloé a persona de confianza del rey, o por gestiones personales de beneméritos indianos ante el monarca, las nominaciones se hacen en la Península. En tales casos, para tomar posesión del oficio, el nominado debe esperar que el anterior cumpla con su período, pero no es raro encontrar en los títulos la orden del cese inmediato en el cargo del gobernador interino nombrado por el presidente de Chile o el virrey del Perú.

### *Méritos y servicio pecuniario*

Durante el siglo XVII, el oficio se ejerce regularmente por méritos. Sin embargo desde principios del XVIII, el gobierno de Chiloé se comienza a conferir, también, por *servicio pecuniario*, como en el caso del nombramiento de José Marín de Velasco que recibe el cargo, en 1708, "por 129 doblones de a dos escudos de oro".<sup>10</sup> En todos los casos en que se otorga el oficio por servicio pecuniario, se anteponen los méritos del solicitante como el aspecto principal de la nominación. Así, por ejemplo, el citado Marín de Velasco es nombrado gobernador de Chiloé "en atención a vuestros servicios y al pecuniario que me habéis hecho", dice el rey.<sup>11</sup>

Desde entonces y hasta 1750, el cargo se asigna únicamente por méritos en cumplimiento del Decreto de 3 de noviembre de 1725, que prohíbe la venta de oficios de gobernadores, corregidores y alcaldes mayores.<sup>12</sup> Pero el nombramiento de José de Toro Zambrano y Ureta, en 1750, se hace nuevamente por servicio pecuniario de "969 pesos fuertes", de los cuales, 359 pesos entera en la Tesorería General de Madrid y los 610 restantes, junto con la media annata correspondiente, ofrece enterarlos en las Cajas Reales de Chile.<sup>13</sup>

Desde 1750 hasta fines del siglo, se vuelve a otorgar por méritos, señalándose en todos los casos los servicios prestados por el nominado al bien de Su Majestad y en ocasiones se le vincula con las "relevantes circunstancias" político-militares de la provincia de Chiloé.<sup>14</sup>

Del punto de vista jurídico, el servicio pecuniario se interpreta como un *donativo gracioso* que el nominado hace al rey, en atención a las necesidades económicas de la Corona. Pero se trata, en realidad, de

<sup>8</sup> COMADRAN RUIZ, JORGE: "Notas para una Historia institucional del corregimiento de Cuyo". AEA, vol. XXXI.

<sup>9</sup> GUARDA GEWITZ, GABRIEL: "El gobierno de Valdivia: 1645-1820". BACHHH, N° 88, p. 127.

<sup>10</sup> Informe anónimo sobre la designación de gobernadores de Chiloé. s. f. (probablemente 1763), AGI, Lima, 1498.

<sup>11</sup> Título otorgado a José Marín de Velasco. R.C. Buen Retiro, 24-junio-1708. AGI. Chile, 181.

<sup>12</sup> ZORRAQUIN BECU, RICARDO: ob. cit. p. 214.

<sup>13</sup> Representación de José de Toro Zambrano y Ureta sobre devolución de cantidades. Madrid, 3-marzo-1790. AGI. Chile, 179.

<sup>14</sup> Título de gobernador-intendente otorgado a Francisco Hurtado. Aranjuez, 19-mayo-1784. AGI, Chile, 218. El oficio de gobernador se le había encargado por R. Decreto de 27-octubre-1783, cuyo título fue expedido el 22-noviembre-1783. El juramento como gobernador lo hizo el 5-diciembre-1783.

*beneficio por donativo* o venta del oficio, como prefieren llamarlo algunos. Pero Comadrán sabemos que se hace en cinco oportunidades en Venezuela durante el siglo XVIII. Se constatan, también, 33 casos de beneficio de mercedes para gobernadores de distintas gobernaciones indianas entre 1677 y 1697, además de 587 beneficios de corregimientos y alcaldías mayores durante todo el período Indiano.<sup>15</sup> En Chiloé, los gobernadores realizan sus gestiones como si hubieran comprado el oficio y lucran con él para resarcirse de los gastos que incurren no en la compra del oficio, sino en el pago de la media annata.

### *Tiempo de gobierno*

De acuerdo a las leyes, la duración en el cargo depende de que el nombramiento sea hecho en Chile o en España. En el primer caso los gobernadores duran tres años en funciones y cinco en el segundo.<sup>16</sup> En Chiloé, en cambio, parece ser corriente que los nombramientos hechos por el gobierno central, en el siglo XVII, sean por 1 año, aunque en la práctica se prolonguen mucho más.

En el siglo XVIII regularmente se ejerce por cinco años, tiempo a veces expresado en los títulos, mientras que en otros el rey señala que "por el tiempo de mi voluntad". Se trata de títulos de posesión inmediata o futura —en este último caso se les llama *gobernadores futuros*— y aun *renunciables*, es decir, transferibles a otra persona, como se expresa en el título otorgado a José de Toro Zambrano y Ureta quien, si no pudiese hacerse cargo del gobierno de Chiloé, lo podía transferir a uno de sus hermanos.<sup>17</sup>

Cuando se trata de posesión inmediata, cesa en el cargo el anterior, aunque no hubiere cumplido con el tiempo de su gobierno, a pesar de lo que dice la Recopilación.<sup>18</sup> En el título otorgado en España al citado José de Toro Zambrano y Ureta, en 1750, el rey ordena a la Audiencia de Chile que, en caso que el gobernador del reino no le dé posesión, "dispongais que la tome sin permitir la menor dilación y que si alguna persona la estuviere sirviendo por nombramiento del expresado gobernador y capitán general, cese para que entre a ejercerle el mencionado Dn. José de Toro y Ureta".<sup>19</sup>

### *Grados militares*

Suponemos que algunos de los gobernadores del siglo XVII son militares que han hecho la carrera de las armas en Chiloé, incluso nacidos en la provincia. Sabemos que desde mediados del XVII y durante todo el XVIII, la tropa reglada de la provincia está compuesta casi exclusivamente por "naturales del país" y creemos que de esta tropa deben haber salido algunos gobernadores en calidad de interinos, en

<sup>15</sup> COMADRAN RUIZ, JORGE: ob. cit.

<sup>16</sup> Ley X, tít. II, Libro V.

<sup>17</sup> Representación de José de Toro Zambrano y Ureta sobre devolución de cantidades. Madrid, 3-marzo-1790. AGI. Chile, 179.

<sup>18</sup> Ley III, tít. II. Libro IV.

<sup>19</sup> Título otorgado a José de Toro Zambrano y Ureta. Buen Retiro, 16-septiembre-1750. AGI. Chile, 181.

espera de la confirmación por el gobierno central. La mayor parte, sin embargo, son enviados desde Chile hasta 1767 y desde el Perú, a partir de esa fecha hasta principios del siglo XIX, a ocupar simultáneamente el cargo de gobernador de la provincia y el de comandante de la tropa.

En Chiloé, como en otras gobernaciones indianas, se otorgó el oficio de gobernador junto al título militar a causa de las necesidades estratégicas de defensa. Lo civil y lo militar son jurisdicciones distintas, pero aquí coinciden en una misma persona. Esto no es obstáculo para que, en ocasiones, se dé sólo la civil, mientras que la militar se otorga a título de comisión. El aspecto militar del cargo se explica por tener el gobernador general el título de capitán general del reino, delegándolo en quienes no lo tienen por potestad ordinaria.<sup>20</sup>

Durante todo el siglo XVII los gobernadores son militares de graduación menor —capitanes, tenientes, cabos— que reciben el nombre de “*generales*”, en el sentido de autoridades superiores con jurisdicción general para toda la gobernación. De ahí que de acuerdo a su grado militar se les denomine generales tenientes o generales cabo. El período de gobierno se conoce como “*generalato*”. La denominación de generales y generalato se utiliza durante todo el siglo XVII hasta desaparecer en los primeros decenios del siglo XVIII.

Como hemos dicho, a veces se nombran civiles, lo que al parecer es excepcional, porque no son los más indicados para gobernar una provincia que se conceptúa como plaza fuerte. No sabemos con qué frecuencia se nombran civiles, pero cuando hay peligro de guerra el gobierno central se apresura a nombrar un militar como lo hace el presidente Garro en 1689. Ese año informa al rey que junto con el situado había enviado a gobernar la provincia de Chiloé a “persona práctica y graduada en este ejercicio, con armas y municiones”.<sup>21</sup>

Durante el siglo XVIII, en cambio, los gobernadores son siempre militares, según lo establece el Reglamento de 1703. En él se dice que en Chiloé “debe mandar un gobernador militar y debe tener para su guarnición y de aquellas islas, las dos compañías de caballos e infantería”.<sup>22</sup> Pero excepcionalmente se nombra un civil en 1750, en la persona del ya citado José de Toro Zambrano y Ureta, nombramiento que trae inconvenientes porque no se concilia con el rango militar de la gobernación. En 1755, el presidente Ortiz de Rozas se lamenta que el nominado —quien, no obstante, nunca llega a ocupar el cargo— “no tenga las experiencias militares y conocimientos de aquella provincia”. Ortiz considera perjudicial que un civil tenga a su cargo la apertura del proyectado camino a Valdivia, cuando para ello se requiere de un militar que sepa enfrentar un posible conflicto con los indios juncos que dominan los Llanos de Osorno. De ahí que prefiera que el mando de la provincia y la obra del camino se encargue al teniente-coronel Narciso de Santa María, a la sazón concluyendo su gobierno en Chiloé.<sup>23</sup>

Desconocemos los grados militares de algunos gobernadores que mandan entre 1700 y 1743, pero a partir de la última fecha es posible hacer precisiones al respecto.

<sup>20</sup> Véase la función militar del gobernador en las gobernaciones menores en MOLINA ARGÜELLO, CARLOS: “Gobernaciones, alcaldías mayores y correjimientos en el reino de Guatemala”. AEA. vol XVII. pp. 106-117.

<sup>21</sup> De Garro al rey. Concepción, 2-enero-1689. MM, t. 309. f. 181.

<sup>22</sup> Parecer del marqués de Valdecañas. 5-julio-1710. AGI, Chile, 109.

<sup>23</sup> Sobre el estado del reino de Chile. Ortiz de Rozas. 1755. MM. t. 188.

Victoriano Martínez de Tineo (1743-1748) al hacerse cargo del gobierno de Chiloé era capitán de infantería del Vigésimo Batallón del Regimiento Portugal. Su designación por parte del presidente Manso de Velasco obedece a la enfermedad de Gregorio Prieto, gobernador electo; Narciso de Santa María (1749-1761), sevillano, con el grado de teniente-coronel. Junto al gobernador de Valdivia eran los únicos con tan alta graduación en el reino; Juan Antonio Garretón (1761-1765) era sargento mayor en Valdivia; Manuel Fernández de Castelblanco (1765-1768) era factor de la Real Hacienda y capitán de infantería en Valdivia; Carlos de Beranger (1768-1777), capitán de dragones, pero durante su gobierno en Chiloé asciende a teniente-coronel; Antonio Martínez y la Espada (1777-1786) había servido en el regimiento de Guardias de Infantería española desde 1745 y el oficio de gobernador de Valdivia, en 1758; Francisco Hurtado (1786-1788), teniente-coronel de infantería e ingeniero primero; Francisco Garos (1789-1791), comandante de asamblea de Lima; Pedro Cañaverál (1791-1797), capitán de navío.

### *El pago de la media annata*

Los gobernadores de Chiloé, al igual que los del resto de las Indias, están obligados a pagar la *media annata* correspondiente al sueldo que gozan como jefes políticos de la provincia.

El derecho de la media annata debe ser pagado en las Cajas Reales de la Península, si es nombrado en España, o en las de Chile, si es nombrado por el presidente del reino. En la práctica casi todos los nombrados pagan la media annata en Chile, pues es aquí donde se les fija el sueldo. El pago debe hacerse antes de tomar posesión del cargo, de tal manera —se dice en el título otorgado a Juan Dávila Herzelles— que queda obligado “de pagar la que os tocare, como lo ejecutareis antes de tomar posesión de este gobierno, en la cantidad que declare el ministro que administrare este derecho en aquel reino”.<sup>24</sup>

El pago de la media annata afecta al sueldo que se le asigna como gobernador, pero no a la parte que le corresponde como militar según el grado. La separación del sueldo de gobernador respecto del que tiene como militar, comienza a regir en algunas gobernaciones de Indias, a principios del siglo XVIII. Una R.C. de 9 de noviembre de 1701 ordena que militares y milicianos de la gobernación de Paraguay queden eximidos de pago de media annata en razón de los gastos que incurren en la defensa de esa provincia.<sup>25</sup> Criterio similar se debe haber aplicado en el resto de las Indias y en Chiloé, pero carecemos de testimonios para esta última, hasta 1777.

En el título otorgado al gobernador Antonio Martínez y la Espada el 15 de abril de 1777 se precisa esta exención “mediante considerar como puramente militar este gobierno”, por lo que el rey declara “estar exento del derecho de media annata”.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Título otorgado a Juan Dávila Herzelles. R.C. San Lorenzo, 7-septiembre-1718. AGI. Chile, 181.

<sup>25</sup> MORA MERIDA, JOSE LUIS: *Cedularios para la gobernación de Paraguay: 1700-1716*. AEA. Vol. XXXI.

<sup>26</sup> Título otorgado a Antonio Martínez y la Espada. R.C. San Ildefonso, 3-agosto-1777. AGI. Chile, 181.

En los nombramientos de Pedro Cañaverall del 6 de junio de 1789 y Antonio Alvarez de Jiménez del 2 de julio de 1800, quienes tienen sueldo de gobernador, además del que les corresponde como militares según sus grados, se hacen mayores precisiones sobre este punto. En el caso del último de los nombrados se señala que "respecto de tener resuelto por punto general de consulta de mi Consejo de Cámara de Indias de 25 de abril de 1798 que los presidentes y gobernadores de aquellos mis dominios paguen media annata de los sueldos que les están asignados, exceptuando únicamente la cuota que corresponde al grado militar que obtengan al tiempo de su nombramiento, es... mi voluntad que satisfagais lo que os corresponda con arreglo a la expresada Real Resolución".<sup>27</sup>

Los nombrados están, además, obligados a pagar los gastos de *conducción*, esto es, la remesa de las cantidades correspondientes a la media annata, a España. Por eso que en cada nombramiento, cuando se alude a la obligación de pagar la media annata, se precisa que "con más de lo que importasen las costas, fletes y averías que se causaren hasta ponerlo en esta Corte en poder de mi tesorero general".<sup>28</sup> En otros casos, todo esto queda resumido en la "tercia parte más del aprovechamiento... con más el 18%, que... se os carga por costa de traerlo a España a poder del tesorero general que reside en Madrid".<sup>29</sup>

### *El sueldo del gobernador*

Durante el siglo XVII, los gobernadores de Chiloé sólo perciben el sueldo correspondiente al grado que tienen en el ejército, excepto si se les encarga alguna gestión específica, distinta de sus funciones ordinarias. Sabemos que durante buena parte del siglo XVIII su sueldo es de 800 pesos anuales. Pero cuando en 1720 se sugiere hacer de Chiloé un centro de astilleros para fabricar navíos de guerra, se propone también aumentar el sueldo del gobernador a 1.200 pesos al año, con el fin de que supervigile las obras de construcción. Sin embargo, el proyecto no se concreta.<sup>30</sup>

Los que ejercen el oficio hasta 1767 siguen percibiendo sólo el sueldo que les corresponde como militares. Narciso de Santa María, por ejemplo, goza del sueldo de 50 pesos mensuales por ser capitán de caballería, según Reglamento de 1752.<sup>31</sup> La primera vez que se asigna sueldo especial por el cargo de gobernador es para la designación de Carlos de Beranger, en 1767. En esa ocasión el virrey Amat, junto con incorporar la provincia al gobierno directo de Lima, decide nombrar allí "un buen gobernador" con un sueldo de 4.000 pesos "y no como hoy el de capitán".<sup>32</sup>

<sup>27</sup> Título otorgado a Antonio Alvarez de Jiménez. R.C. Madrid, 8-julio-1800. AGI. Chile, 181.

<sup>28</sup> Título otorgado a Juan Dávila Herzelles. R.C. San Lorenzo, 7-septiembre-1718. AGI. Chile, 181.

<sup>29</sup> Título otorgado a Juan del Pozo. R.C. Sevilla, 31-marzo-1732. AGI. Chile, 181.

<sup>30</sup> Informe de José García sobre las ventajas de construir barcos de guerra en Chiloé. s. f. (probablemente 1720). AGI. Chile, 83.

<sup>31</sup> Apuntamientos y noticias... Amat. Santiago, 1759. AGI. Chile, 327.

<sup>32</sup> De Amat a Julián de Arriaga. Lima, 23-febrero-1767. AGI. Lima, 149.



Como consecuencia de la creciente importancia estratégica de Chiloé, los esfuerzos encaminados a su conservación y la necesidad de mejorar la industria y el comercio, contenido en el "Discurso" del ingeniero Lázaro de Rivera, en 1782, es que al gobernador-intendente Francisco Hurtado se le fija un sueldo de 6.000 pesos anuales cuando es nombrado en 1784. Idéntico sueldo se asigna a Pedro Cañaverál (1791) y a Ramón González de Bermejo (1819). Pero Juan Antonio Montes, que gobierna entre 1797 y 1800, no recibe sueldo especial. En el título se dice que "no habéis de gozar sueldo alguno en este empleo mediante estaros asignado por lo militar".<sup>33</sup>

### El juramento

Cuando el gobernador es nombrado por el presidente del reino o directamente por el rey y se le ha expedido el título correspondiente, debe presentarse ante la Audiencia de Santiago para cumplir con los rigores del *juramento*. En ocasiones se hace también ante el Consejo de Indias cuando el nominado se encuentra en España al momento de recibir el título.

El juramento es requisito indispensable para tomar posesión del cargo, de tal manera que su incumplimiento lo inhabilita para ejercer conforme a derecho. El gobernador Juan Dávila, por ejemplo, que recibe su nombramiento en España, no cumple con el juramento de rigor por la premura del viaje, omisión que le vale la amonestación del Consejo de Indias "por no haber ejecutado lo que se le mandaba en el título". Al aludir a la urgencia del viaje, este organismo señala que "debió haberlo hecho presente en el Consejo a fin de que se le dispensase, en cuyo caso pudiera haberlo hecho en Cádiz o donde se le mandase".<sup>34</sup>

En otros casos, aun cuando son nombrados en España, se ordena que el juramento se haga en la Audiencia de Santiago, como se ordena en el título otorgado a José Marín de Velasco. Allí se dice: "Mando al presidente y oidores de mi Audiencia de Santiago de Chile que tomen y reciban a vos el dicho Dn. José Marín de Velasco... el juramento que en tal caso se requiere".<sup>35</sup>

Hecho el juramento, el gobernador debe presentarse ante el cabildo de Castro y exhibir allí el título correspondiente y las instrucciones que lleva para su gobierno. El escribano las lee ante el concejo de la ciudad, luego de lo cual es reconocido como gobernador de la provincia.

En la práctica, su presentación ante el cabildo de Castro es como un nuevo juramento,<sup>36</sup> pero carece de las formalidades que se observan en otras capitales de gobernación y aun se omite, en muchos casos, la lectura de las disposiciones que lleva y las que guarda el cabildo. Este organismo denuncia en 1721 que los gobernadores toman posesión de su cargo "sin que hayan hecho primero presentación de todas ellas con sus títulos ante este cabildo, que así está usado y mandado y que se les

<sup>33</sup> Título otorgado a Juan Antonio Montes. R.C. Aranjuez el Real 19-noviembre-1795. AGI. Chile, 181.

<sup>34</sup> Del Consejo a Juan Dávila. 4-enero-1721. AGI. Chile, 110.

<sup>35</sup> Título otorgado a José Marín de Velasco. R.C. Buen Retiro, 24-junio-1708. AGI. Chile, 181.

<sup>36</sup> OLGUÍN BAHAMONDES, CARLOS: "Instituciones políticas y administrativas de Chiloé en el siglo XVIII". p. 68.

lean, antes de ser recibidos, las reales provisiones y decretos que en este cabildo hay".<sup>37</sup> Esta omisión suele ser fuente de frecuentes roces entre gobernadores y vecinos.

Junto con el título y las instrucciones, el nuevo gobernador lleva carta del presidente del reino dirigida al cabildo de Castro para que reciba al nominado y evitar embarazosos incidentes por el recelo que muestran los vecinos ante todo jefe político que arribe a la provincia. A veces la orden de recibimiento va incluida en el mismo documento que lo nombra como gobernador, como lo hace el presidente Manso de Velasco, en 1740, al nombrar a Francisco Gutiérrez de Espejo. En esa ocasión Manso ordena "al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Castro, ante quien os habéis de presentar con este título que, habiéndolo recibido de vos el juramento que debéis hacer os reciban al uso y ejercicio de dicho cargo... y en caso que por alguno de dicho cabildo o por él no fueres recibido al dicho puesto, yo desde luego os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de él, y los unos y los otros cumplan y guarden todo lo que dicho es so pena de cada 1.000 pesos oro para la Cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad".<sup>38</sup>

### *La función militar del gobernador*

En el Derecho Indiano se procura no multiplicar las autoridades y evitar así los conflictos y roces de jurisdicción entre ellas. De ahí que sea frecuente la acumulación de funciones en una misma autoridad, como el gobierno, justicia, hacienda y guerra. Por eso es que el gobernador de Chiloé, además de atender los asuntos político-administrativos, tiene en sus manos el mando supremo de las fuerzas militares y la responsabilidad de la defensa de la provincia, delegando funciones castrenses en los oficiales de las guarniciones acantonadas en los fuertes. Su papel es similar al del gobernador general en su calidad de capitán general del reino.

El cargo de gobernador político y el de militar, vinculados a la misma persona, quedan expresados en el título de gobernador, pero a veces en documentos distintos. Cuando se nombra a Francisco Gutiérrez de Espejo, en 1740, se le encarga por nombramiento separado el empleo de "capitán de la compañía de caballos ligeros, lanzas españolas, que está de guarnición en el fuerte de San Antonio de Chacao". En el mismo documento se ordena, por lo tanto, "a todos los cabos mayores y menores del Real Ejército, soldados y demás ministros y personas, que os hayan y tengan por tal capitán de caballos y os guarden y os hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquicias, libertades y demás preeminencias y exenciones que debéis gozar y os deben ser guardadas".<sup>39</sup>

El mismo Francisco Gutiérrez de Espejo, por otro documento expedido dos años después, es nombrado "capitán de la compañía de infantería española que está de guarnición en el fuerte y plaza de Calbuco".<sup>40</sup>

Sin embargo, aunque el gobernador asume la jefatura militar de la provincia, el nombramiento específico como capitán de la tropa reglada

<sup>37</sup> Del cabildo de Castro al rey. Castro, 28 noviembre-1721. MM. 179.

<sup>38</sup> Nombramiento de Francisco Gutiérrez de Espejo. Santiago, 30 diciembre 1740. AGI. Chile, 232.

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> Nombramiento de Francisco Gutiérrez de Espejo como capitán de la compañía de infantería de Calbuco. Santiago, 1º octubre 1742. AGI. Chile, 232.

de infantería no parece ser corriente a lo largo del siglo XVIII. En cada nuevo nombramiento de gobernador lleva implícito sólo el cargo de capitán de la tropa de caballería, sin necesidad de ser expresado en documento aparte. Así se viene haciendo desde el siglo XVII. En 1633, por ejemplo, la compañía de caballería, entonces con sede en Carelmapu, estaba a cargo de un capitán que al mismo tiempo era el gobernador de la provincia.<sup>41</sup> Durante el siglo XVIII se observa lo mismo. En el decreto de 22 de agosto de 1754 se dice que el capitán de la compañía de caballería es el gobernador de la provincia.<sup>42</sup> En fin, el jesuita Güell señala que "juntamente el capitán de a caballo de aquella compañía de soldados de Chacao, es el que gobierna todo el archipiélago".<sup>43</sup>

En el caso de la compañía de infantería, la jefatura directa es delegada en un oficial distinto de la persona del gobernador —salvo casos excepcionales como el indicado anteriormente—, mientras que la de artillería tiene un capitán "nombrado por el Superior Gobierno de Chile (hasta 1767) en un sujeto benemérito de una de las compañías pagadas".<sup>44</sup>

Todos estos capitanes están bajo la autoridad del gobernador, en lo militar, porque a éste —dice Manso de Velasco en 1740— le cabe mandar "la provincia de Chiloé y ciudades de ella, sus fuertes y fronteras y gente de guerra que en ella milita y adelante hubiere y entrare en cualquier manera en vuestra jurisdicción y estuviere presente".<sup>45</sup>

Como jefe supremo en lo militar debe preocuparse de la refacción de los fuertes, organizar la defensa sobre la base de la tropa reglada y milicia, disponer de los recursos para trasladar la gente de guerra, abrir y componer caminos, habilitar barcos, organizar y financiar las expediciones anuales de reconocimiento a las latitudes australes, recibir y distribuir el situado, instruir a la milicia, etc.

A fines del siglo XVIII se crea el cargo de subinspector, con el título de "comandante de las tropas veteranas y de milicias". La designación la hace el virrey Guirior en la persona de Tomás Shee, el 18 de octubre de 1779.<sup>46</sup> En el nombramiento se especifica que sus funciones la deberá cumplir con independencia del gobernador de Chiloé, quién deberá guardar "la mayor armonía, franqueándole cuantos auxilios pidiera para la consecución de la obra y no oponiéndose en cuanto sea concerniente a ella".<sup>47</sup>

Más tarde, durante el gobierno de Francisco Hurtado, la gobernación y la comandancia general de Chiloé vuelven a estar en las manos del gobernador-intendente.

<sup>41</sup> Informe de Francisco Villaseñor y Acuña. 1633. En Silva, Abraham: *Historia de la provincia de Chiloé, bajo la dominación española*. Stgo. 1899. T. II. F.V., vol. 138 (manuscrito).

<sup>42</sup> Razón exacta y puntual que proviene el testimonio del R.O. de 26 junio 1768, con motivo de la segregación de Chiloé. Lima, 24 mayo 1769. AGI. Chile, 434.

<sup>43</sup> Noticia breve y moderna del archipiélago de Chiloé, Güell. 1769-1770. En Hamisch, Walter: *La isla de Chiloé capitana de las rutas australes*. Apéndice, p. 241.

<sup>44</sup> Estado general que comprende la provincia de Chiloé, sus términos y fronteras. Santa María. Chacao. 1755. BPR. f. 37.

<sup>45</sup> Nombramiento de Francisco Gutiérrez de Espejo como gobernador de Chiloé. Santiago, 30 diciembre 1740. AGI. Chile, 232.

<sup>46</sup> Decreto del virrey Guirior. Lima, 18 octubre 1779. AGI. Lima, 1493.

<sup>47</sup> Del virrey Guirior a Martínez y la Espada. Lima, 20 octubre 1779. AGI. Lima, 1493.

*Límites jurisdiccionales*

La jurisdicción de la gobernación de Chiloé comprende el archipiélago del mismo nombre formado por la Isla Grande, las islas adyacentes esparcidas por el Mar Interior —unas 25 islas pobladas— y los establecimientos de tierra firme en el continente de Chile, al norte del Canal de Chacao.

Sus límites son por el norte el fuerte fronterizo de Maullín, siete leguas al interior de la "Tierra firme de Carelmapu", que marca la frontera con los indios juncos; por el sur, con el Golfo de Guafo; por el este con la Cordillera Nevada y por el oeste con el Mar del Sur.

Estos límites encierran el espacio provincial, habitado por unos 23.000 habitantes, en cifras redondas, a fines del siglo XVIII, compuestos por indios domésticos y españoles, sobre los cuales se hace efectivo el gobierno de Chiloé.

En los nombramientos de gobernadores del siglo XVII se señala que es "cabo y gobernador de la provincia de Chiloé, lugarteniente de capitán general de mar y tierra, sus fuertes y costas de su jurisdicción"; "gobernador del puerto de Chiloé y su jurisdicción"; en fin "cabo gobernador de Chiloé y ciudades de ella, sus fuertes y fronteras". En el siglo XVIII se dice que es "gobernador y comandante general de la Isla de Chiloé, sus castillos y fortalezas, tierra firme y demás islas adyacentes".<sup>48</sup>

Nada se dice en los títulos sobre las tierras circundantes del norte, este y sur. Pero numerosos testimonios oficiales y particulares nos permiten afirmar que los alcances jurisdiccionales del gobierno de Chiloé comprenden también los vastos espacios continentales e insulares que se extienden desde el Río Bueno, por el norte, hasta el Cabo de Hornos, por el sur, mientras que por el este alcanza control efectivo en el área trasandina de Nahuelhuapi, donde se erige una misión a cargo de los jesuitas del Colegio de Castro, entre 1675 y 1718, aunque sostenida con el situado de Valdivia.

Estos espacios adyacentes o "fronteras" caen dentro de la jurisdicción de Chiloé, por legítima costumbre introducida, porque documentos de gobierno siempre hablan de pertenecientes a ella, y porque a los jefes políticos de la provincia les caben la vigilancia y defensa, así como expediciones de reconocimiento, tomas de posesión y exigencias de fidelidad a todas las nuevas naciones de indios que se descubran en los territorios australes y orientales.

Respecto de los territorios que se extienden al norte de la línea del Maullín hasta el Río Bueno, les fueron incorporados al gobierno de Chiloé después de la destrucción de Osorno, en 1604, y durante todo el período Indiano, hasta la repoblación de Osorno, los gobiernos de Valdivia y Chiloé admitieron como límite común el referido río Bueno, punto extremo hasta donde podían llegar las campeadas que salían de Chiloé, durante el siglo XVII. En el siglo XVIII, la situación se mantiene idéntica, como lo prueba el testimonio del gobernador de Valdivia en 1766, Felipe de Berroeta, cuando señala que su jurisdicción limita "por el sur con la de Chiloé en el río Bueno, a los 40 grados, 34 minutos".<sup>49</sup>

<sup>48</sup> Papeles sueltos de Carlos de Beranger. Lima, 20 abril 1768. AGI. Lima, 1498.

<sup>49</sup> De Felipe de Berroeta al rey. Valdivia, 23 agosto 1766. AGI, Chile, 245.

La jurisdicción de Chiloé sobre los citados territorios septentrionales nunca fue puesta en duda a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Así lo prueban las diversas peticiones que elevaron los vecinos de Chiloé para ocupar los Llanos de Osorno y repoblar la ciudad, fundadas en que eran terrenos pertenecientes a la provincia. Así también lo entendían los indios juncos y osornos, que veían en los chilotes el mayor peligro para su independencia. En fin, el intendente Hurtado al intentar la apertura del camino a Valdivia, en 1787, y plantear la guerra contra los juncos, tropieza con la misma intención de abrir camino por parte del gobernador de Valdivia, Mariano Pusterla, situación que obliga al intendente a precisar que "desde el río Bueno es terreno de esta provincia de modo que toda tropa que entrare en ella y todo jefe, de cualquier graduación que fuera, lo había de mandar yo como gobernador".<sup>50</sup>

Estos mismos territorios del norte están, por lo mismo, dentro de los proyectos misionales del Colegio jesuita de Castro y luego del Hospicio franciscano de la misma ciudad, terrenos correspondientes a la tercera zona misional en que se divide el reino, y que prueban también que están bajo la jurisdicción de Chiloé, de la misma forma en que lo entiende Guarda para determinar los espacios fronterizos de Valdivia, coincidentes también con el área de la segunda sección misional que se extiende hasta el río Bueno por el Sur. Los franciscanos del Colegio de Ocopa, con sede en Castro, se refieren a los Llanos hasta el río Bueno como su espacio misional y lo describen como terrenos muy extendidos y poblados de infieles, que por la parte del Norte se consideran 20 leguas desde el Maullín hasta el río Bueno, habitado por las naciones de junco y ranco, y cuya extensión de Oeste a Este es entre mar y cordillera.

Desde que Hurtado pretende la ocupación, de hecho, de los Llanos de Osorno, con el peligro de alzamiento general que eso significa para el reino, es que se hacen los primeros intentos que finalmente llevan a restringir la jurisdicción de Chiloé en las tierras continentales septentrionales.

En la disputa entre Hurtado y Pusterla por abrir camino entre ambas gobernaciones, el gobernador de Valdivia encuentra en los indios juncos valiosos aliados para la consecución de su proyecto. Los caciques de los Llanos reconocen que las tierras hasta el río Bueno pertenecen a Chiloé, pero solicitan que éstas sean separadas de la jurisdicción insular fundados en el temor y en la gran enemistad que siempre sintieron hacia los chilotes, a causa de las campeadas que sufrieron en el siglo anterior. Para lograr su objetivo, los indios se muestran muy amistosos con Pusterla, dando paso franco al camino que éste ha iniciado desde Valdivia, de modo que "todos los caciques del camino que se ha abierto expresaron al sargento comisionado que el término de la jurisdicción de Chiloé habría de ser hasta el río Maypué... y le instaron a que en su presencia pusiera una señal y que se avisara al gobernador de Valdivia... y colocó el sargento una cruz por la señal pedida".<sup>51</sup> Acto seguido, Pusterla opina que mientras no se repueble la ciudad de Osorno, se agregue a Valdivia el espacio comprendido entre el río Bueno y el Maypué.

Por entonces, Francisco Hurtado había sido separado del gobierno de Chiloé y su sucesor interino Francisco Garos se muestra dispuesto a no intentar ocupar los Llanos desde el Sur, para no entorpecer el trazado del camino, mostrando con los indios "una indiferencia grande,

<sup>50</sup> De Hurtado a Croix. San Carlos, 2 septiembre 1787. AGI, Chile, 218.

<sup>51</sup> De Pusterla a O'Higgins. Valdivia, 12 mayo 1789. AGI, Chile, 211.

especialmente por esta parte y habitantes de esta provincia que es a quienes creen los indios con algún derecho a poseer aquellas tierras, propias de los antepasados de éstos. . . consistiendo en esto parte de su encono con los chilotos".<sup>52</sup>

O'Higgins, que siempre temió la ocupación de los Llanos desde Chiloé, por el temor de un alzamiento general, comunica al virrey la intención de Pusterla de restringir la jurisdicción de Chiloé hasta el río Maypué, tal cual era hasta antes de la destrucción de Osorno, con el fin de que el virrey "providencie según juzgare mejor en los puntos correspondientes a sus facultades como el de los nuevos términos y extensión que se propone dar al gobierno de Valdivia, a petición de los indios, hasta el río Maypué, ínterin no se verifica población en Osorno".<sup>53</sup> La petición es aprobada por el virrey.

Al verificarse la repoblación de Osorno, se restablece también su antigua jurisdicción "que por documentos auténticos y de la fe más indubitable consta haberse primeramente fundado".<sup>54</sup> Entonces, el límite septentrional de Chiloé queda definitivamente en el río Maypué.<sup>55</sup>

Hacia el Sur, la presencia de los chilotos es más efectiva y permanente. Al gobernador de la provincia le compete la vigilancia de toda la costa austral hasta salir al Atlántico a través del Estrecho de Magallanes. Para tal efecto envía expediciones anuales con instrucciones precisas sobre trato con los indios; descripción de nuevas naciones de infieles y sus parajes, dibujos de mapas, especialmente de los puertos seguros; tomas de posesión y testimonio material de ellas a través de cruces grabadas en los árboles; averiguar sobre la posible presencia de extranjeros o de la ciudad de los Césares y enviar completo informe al respecto al presidente del reino.

Por otra parte, los indios chonos, caucahues, tajatafes, huillis, calenches, faruches y pichiríes que pueblan el territorio insular desde las Guaitecas hasta el Estrecho han jurado fidelidad a la Corona, reiterada luego a cada capitán que expediciona desde Chiloé. Así, el piloto Mateo Abraham, en 1743, retoma el juramento de fidelidad que tienen hecho al rey, de "ser leales vasallos de S. M. Católica y que por ningún caso saldrán de la Corona de Castilla y León bajo de cuyo amparo y patrocinio están".<sup>56</sup>

El vasallaje y la protección y amparo de todas las naciones indias hasta el Estrecho se materializa, según el gobernador de Chiloé, en: 1. Que los representantes de aquellas naciones están poblados en las islas de Caylín, Guar y Chaulinec, que les tiene concedidas el rey en el archipiélago de Chiloé. 2. Que todos los indios son cristianos y se hallan bautizados y atendidos por sus propios misioneros del Colegio de Castro. 3. Que tienen su gobierno particular, con sus procuradores y gobernadores, confirmados por el misionero.<sup>57</sup>

En las partes continentales patagónicas, la presencia chilota se hace sentir desde el siglo XVII, cuando el padre jesuita Nicolás Mascardi pasó a descubrir lo último de las Indias Occidentales saliendo desde

<sup>52</sup> De Garos a Pusterla. San Carlos, 12 mayo 1789. AGI. Chile, 212.

<sup>53</sup> De O'Higgins a Antonio Valdés. Valparaíso, 4 junio 1789. AGI. Chile, 211.

<sup>54</sup> Informe de O'Higgins sobre la repoblación de Osorno. Osorno, 15 enero 1796. AGI. Chile, 316.

<sup>55</sup> URBINA BURGOS, RODOLFO, *Tendencias chilotas a la ocupación de los Llanos de Osorno durante el siglo XVIII* (inédito).

<sup>56</sup> De Narciso de Santa María a Ortiz de Rozas. 30 enero 1750. AGI. Chile, 433.

<sup>57</sup> *Ibíd.*

Castro a Nahuelhuapi y desde allí hasta el Estrecho por tierra. En adelante, siempre se entendió que esas tierras estaban agregadas a la gobernación de Chiloé, por ser la que con más facilidad podía administrar las extendidas comarcas trasandinas, aunque en la práctica la presencia insular haya quedado reducida a expediciones particulares de los vecinos de Castro y de los misioneros jesuitas y franciscanos a las pampas orientales.<sup>58</sup>

<sup>58</sup> URBINA BURGOS, RODOLFO, *en el siglo XVIII*, p. 24.  
*La periferia meridional indiana: Chiloé*